

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

INTENDENCIA.

Circulares núm. 255.

La Esma. Diputacion provincial con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

«Esta Diputacion provincial ha resuelto en sesion de hoy no hacer alteracion alguna para el año actual en las cuotas que por el año anterior de 1843 han pagado los pueblos de la provincia por la contribucion ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios. En su consecuencia queda subsistente el mismo reparto, sin alteracion alguna, y puede V. S. anunciarlo así á todos los ayuntamientos por medio del boletin oficial, como dispone el artículo 89 de la ley de 3 de Febrero de 1823, encargandoles que sin demora verifiquen y remitan los repartos parciales para su examen y aprobacion.»

Lo que comunico á VV., con prevencion de que inmediatamente se practiquen los repartos respectivos, y se presenten á la Esma. Diputacion provincial, para la debida aprobacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 25 de Marzo de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

La Esma. Diputacion provincial con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

«Consiguiente á lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, que V. S. se sirvió trasladar á esta Diputacion provincial en 13 del mismo, se ha verificado el reparto, que por su acuerdo paso á manos de V. S., del cupo que por contribucion general de Culto y Clero sobre riquezas territorial y pecuaria, industrial y comercial, debe pagar esta provincia en el año actual, con sujecion á lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto de 1841, y en los Reales decretos de 7 de Agosto de 1843 y 20 de Enero último, á fin de que se sirva V. S. circularlo á los ayuntamientos, como dispone el artículo 89 de la ley de 3 de Febrero de 1823.»

Lo que comunico á VV., con insercion al pie de esta circular del espresado reparto, á fin de que inmediatamente procedan á verificar las derramas correspondientes, y á que se presenten al examen y aprobacion de la Esma. Diputacion provincial con la mayor premura.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 25 de Marzo de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Diputacion provincial de Córdoba.—Contribucion general de Culto y clero.—Año de 1844.
 —Repartimiento que la Diputacion provincial de Córdoba forma entre los pueblos, de la cantidad de 2.590,677 rs. que por el año de 1844 debe satisfacer la provincia por contribucion general de Culto y clero sobre las dos riquezas territorial y pecuaria, industrial y comercial.

Pueblos.	Riqueza que sirvió de base para el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones.	Cuota de cada pueblo por territorial y pecuaria.	Id. por industrial y comercial.	Total.
Córdoba y Torrecabrera.	4,540,146	348,794	87,199	435,993
Adamuz.	414,920	31,876	7,969	39,845
Aguilar.	1,254,963	96,416	24,104	120,520
Alcaracejos.	27,115	2,085	521	2,606
Almodovar.	164,621	12,648	3,162	15,810
Añora.	35,371	2,689	672	3,361
Baena y Nueva Cartella por lo territorial.	860,762	66,080	16,520	82,600
Belalcazar.	266,172	20,450	5,113	25,563
Belméz.	143,353	11,014	2,753	13,767
Benameji.	270,196	20,760	5,190	25,950
Blazquez.	23,770	1,826	456	2,282
Bujalance.	678,845	52,120	13,030	65,150
Cabra y Nueva Cartella por ganados y casas.	1,303,789	100,168	25,042	125,210
Cañete las Torres.	353,922	27,190	6,798	33,988
Carcabuey.	337,125	25,900	6,475	32,375
Carlota.	127,237	9,776	2,444	12,220
Carpio.	304,649	23,408	5,852	29,260
Castro del Rio.	647,124	49,716	12,429	62,145
Conquista.	9,747	750	187	937
Doña Mencía.	125,944	9,678	2,420	12,098
Dos Torres.	311,014	23,896	5,974	29,870
Encinas Reales.	128,135	9,844	2,461	12,305
Espejo.	456,579	35,070	8,767	43,837
Espiel.	125,733	9,660	2,415	12,075
Fernan-nuñez.	350,354	26,918	6,729	33,647
Fuente la Lancha.	11,612	894	223	1,117
Fuente obejuna.	441,136	33,892	8,473	42,365
Fuente Palmera.	66,348	5,098	1,274	6,372
Granjuela.	41,947	3,222	806	4,028
Guadalcazar.	104,224	8,008	2,002	10,010
Guijo.	25,742	1,978	494	2,472
Hinojosa.	341,605	26,248	6,562	32,810
Hornachuelos.	231,038	17,750	4,437	22,187
Lucena y Jauja.	1,679,723	129,048	32,262	161,310
Luque.	200,196	15,380	3,845	19,225
Montalvan.	182,928	14,056	3,514	17,570
Montemayor.	319,099	24,516	6,129	30,645
Montilla.	1,309,435	100,608	25,152	125,760
Morente.	97,403	7,484	1,871	9,355
Montoro.	1,613,240	123,940	30,985	154,925
Monturque.	113,834	8,746	2,187	10,933
Obejo.	63,543	4,882	1,223	6,105
Palenciana.	127,936	9,830	2,457	12,287
Palma del Rio.	508,529	39,068	9,767	48,835
Pedro Abad.	99,009	7,608	1,902	9,510
Pedroche.	75,929	5,835	1,459	7,294
Posadas.	183,800	14,122	3,530	17,652

Pozoblanco.	424,788	32,638	8,159	40,797
Priego.	1,145,097	87,974	21,993	109,967
Puente Genil.	331,404	25,460	6,355	31,825
Rambla.	687,532	52,820	13,205	66,025
Rute.	619,594	47,604	11,901	59,505
San Sebastian.	29,547	2,270	537	2,837
Sta. Cruz.	9,396	724	181	905
Sta. Ella.	615,623	47,298	11,824	59,122
Sta. Eufemia.	45,282	3,480	870	4,350
Torrecampo.	82,483	6,337	1,584	7,921
Trassierra.	57,715	4,434	1,109	5,543
Valenzuela.	150,736	11,584	2,896	14,480
Valsequillo.	39,046	3,000	750	3,750
Villa del Rio.	246,769	18,958	4,740	23,698
Villafranca.	201,101	15,450	3,853	19,313
Villa harta.	7,513	578	144	722
Villanueva de Córdoba.	310,506	23,856	5,964	29,820
Villanueva del Duque.	60,527	4,650	1,163	5,813
Villanueva del Rey.	64,527	4,953	1,239	6,197
Villaralto.	25,238	1,940	485	2,425
Villaviciosa.	103,797	7,974	1,994	9,968
Viso.	114,908	8,830	2,208	11,038
Iznajar.	389,762	29,946	7,486	37,432
Zuheros.	114,986	8,834	2,209	11,043
Totales.	26.977,719	2,072,542	518,135	2.590,677

Córdoba 24 de Marzo de 1844.—El Presidente, Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.
=Es copia. Joaquin Copeyro del Villar.

La Escma. Diputacion provincial con fecha de hoy me dice lo que sigue.

«Consiguiente á la Real orden de 5 del actual, por la que se previene que se proceda inmediatamente á la cobranza de las contribuciones ordinarias del corriente año, que V. S. se sirvió trasladar á la Diputacion para que verificara la derrama entre los pueblos de la provincia del cupo que por cada una de ellas satisfizo la misma en el anterior de 1843, acordó esta corporacion realizar la respectiva á el de rentas provinciales, que segun la nota remitida por V. S. en 21 del actual, asciende á 4.354.849 rs. 2 mrs. Por consecuencia de esta resolucion, y haciendo uso de las facultades que le concede la Real orden de 18 de Junio de 1839, ratificada por otra espedita por el Ministerio de Hacienda en 27 de Enero de 1842, ha resuelto esta Diputacion provincial, teniendo á la vista los datos que remitieron los pueblos á virtud de la circular de 6 de Setiembre del mismo año, hacer á cada uno el recargo ó baja en la cantidad que últimamente venia pagando que resulta del estado adjunto; por el cual verá V. S. que se conserva como está prevenido la integridad del cupo provincial.—Por lo tanto espera la Diputa-

cion que en uso de las atribuciones concedidas á V. S. por el artículo 8º de la ley de 3 de Febrero de 1823, dará al nuevo reparto de provinciales del año actual la publicidad conveniente por los medios que mejor estime, encargando á los ayuntamientos, que para los parciales que deben verificar se arreglen sin escusa alguna á los nuevos cupos que les resultan.»

Lo que he dispuesto publicar por medio del boletin oficial para que lo tengan entendido los ayuntamientos constitucionales de los pueblos que comprende el estado que se cita y se inserta á continuacion. Córdoba 25 de Marzo de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.

Nota de las cantidades que la Diputacion provincial propone que se recarguen y rebajen á los pueblos que se expresan, en sus cupos respectivos á la contribucion de Rentas provinciales.

Pueblos	Recargos.	Bajas.
Aguilar	7.000	«
Baena	10.136	«
Belalcázar	3.000	«
Belmonte	«	1.067 22

Benamejí . . .	1.067 22.	«	
Bujalance . . .	«	8.932 12.	
Cañete . . .	«	2.706 12.	
Carpio . . .	«	2.755 13.	
Castro . . .	10.000	«	
Doña Mencía . . .	«	4.266 15.	
Espiel . . .	«	5.684 24.	
Fernannuñez . . .	«	1.011 24.	
Fuenteobejuna . . .	«	9.746 33.	
Guadalcazar . . .	«	1.000	
Luque . . .	«	2.485 31.	
Montalvan . . .	«	2.685	
Montemayor . . .	3.739	«	
Monturque . . .	4.494	«	
Palma . . .	«	4.000	
Posadas . . .	«	2.000	
Pozoblanco . . .	7.275	«	
Priego . . .	«	10.000	
Puente Genil . . .	5.000	«	
Rambla . . .	14.000	«	
Rute . . .	«	5.148 4.	
Valenzuela . . .	2.000	«	
Villafranca . . .	6.007 33.	«	
Villanueva del Rey . . .	«	1.544 16.	
Villaviciosa . . .	«	5.164 29.	
Iznajar . . .	«	2.239 28.	
Zuheros . . .	«	1.279 30.	

73.719 21. 73.719 21.

Córdoba 25 de Marzo de 1844.—El Presidente, Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.—Es copia.—Joaquin Copeyro del Villar.

La Esma. Diputacion provincial con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

«Accediendo esta Diputacion provincial á la peticion que V. S. le ha hecho, en sesion de hoy, ha resuelto autorizarlo para cobrar un trimestre de todas las contribuciones del año actual, interin se formalizan por los ayuntamientos los repartos de los cupos que ya tienen designados, debiendo las mismas corporaciones ecsigirlo á buena cuenta de los contribuyentes de cada pueblo por los del año anterior de 1843.—Lo que por acuerdo de la misma Diputacion provincial comunico á V. S., para que dando á esta medida la necesaria publicidad por el boletin oficial, puedan recaudarse sin interrupcion los fondos necesarios para cubrir las imperiosas y urgentes obligaciones del Estado.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial, á fin de que los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, convencidos de la critica y apurada situacion de esta Intendencia, se apresuren á ingresar en tesoreria el primer trimestre de

sus contribuciones; en el concepto que yo sabré apreciar este servicio considerando en lo sucesivo á todos aquellos que lo verifiquen sin necesidad de otra escitacion. Córdoba 25 de Marzo de 1843.—Joaquin Copeyro del Villar.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 254.

Los ayuntamientos de la provincia procederán sin demora á practicar los repartos de las cantidades que por contribucion general de Culto y clero les han correspondido en el que para el año actual acaba de publicar el Sr. Intendente, y á remitirlos para su ecsamen y aprobacion á esta Diputacion provincial.

Con el fin de evitar los perjuicios que en algunos pueblos pueden ocasionar los repartos por la proporcion de uno á cuatro, mandada observar por el artículo 11 de la ley, entre las riquezas territorial y pecuaria é industrial y comercial; se autoriza á los ayuntamientos, en uso de la facultad que á esta Diputacion concede el artículo 4.º del citado Real decreto de 20 de Enero último, para disponer, siempre que á su juicio lo ecsijan así las circunstancias especiales de cada uno, la amalgama de las dos espresadas riquezas, y la union de ambos cupos, para que el gravamen salga á un tanto por ciento igual á todos los contribuyentes. La capitalizacion de la industrial y comercial se hará en este caso multiplicando por diez las cuotas que cada contribuyente pague por subsidio ordinario, y fijando el producto como capital de utilidades.

Lo que por acuerdo de la misma Diputacion comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Marzo de 1844.—Presidente, Francisco Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

PERDIDA.

Como á media legua de distancia de la villa de Castro del Rio, entre los caminos de Espejo y Montilla, se hallaba pastando con otros animales una potra de 3 años, negra, preñada, su hierro una O y encima una cruz en el anca derecha, muy poco menos de 7 cuartas de alzada, que desapareció de dicho sitio hace 16 dias. Se suplica á la persona que sepa de ella, ó la tuviere retenida, se sirva avisarlo á la redaccion de este boletin, y se le satisfará el hallazgo.